

Un caso de Recurso de Amparo HEVENSA: SIETE MESES EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD

José Ignacio Arrieta A.

Siete meses en huelga indican una capacidad de lucha poco común. La visita del Papa a Ciudad Guayana es una ocasión para buscar la conciliación. Nadie más oportuno que el Cardenal Lebrún y el obispo de la diócesis. Ello indica que su lucha no es a muerte. Hay madurez en los métodos pero al mismo tiempo hay firmeza en lo que se considera justo. Es un oasis dentro del intervencionismo y la "paz laboral" impuesta por la CTV en la zona del hierro.

HEVENSA (Hornos Eléctricos de Venezuela S.A.) comenzó sus actividades hace alrededor de 13 años. Su producción en aleaciones metalúrgicas de silicio, manganeso y férreo silicio ha sido y es altamente contaminante para los obreros y la población. El desprecio por las normas de higiene y seguridad industrial ha traído la muerte colectiva a trabajadores por silicosis y neumoconiosis. Ello no ha impedido que los hermanos Miguel y Pedro Márquez hayan hecho crecer su empresa mexicano-norteamericano-venezolana, debido a que sus productos son insumos indispensables para la industria del acero. Pero si los efectos en la vida y salud de los obreros son graves, no son menos nocivas las consecuencias contaminantes producidas en las relaciones laborales y humanas. A lo largo del conflicto aquellos han demostrado ser al parecer "guapos y apoyaos" desde muy altas instancias.

El desprecio del estado de derecho en que vivimos ha sido permanente con la complicidad de personas que por su cargo y ocupación debían velar por él. El desacato práctico hacia aquellos que en realidad han querido hacerlo verdad y a sus decisiones ha sido a su vez patente.

Los derechos a la libertad sindical, al fuero gremial, a la obligatoriedad de ejecutar las decisiones judiciales... todos ellos han sido puestos en entredicho por HEVENSA y sus cómplices. Más aún, no se han detenido ante el atropello físico a los trabajadores con la colaboración activa de los efectivos de la fuerza pública y sólo ha sido frenado mediante la presencia de fiscales de la República. Pero vayamos por partes para que se capten en su diafanidad los mismos hechos in-

dicadores de que la única legalidad permitida es la de los Márquez, FETRAMETAL y sus adláteres.

HEVENSA gozaba de una "paz laboral" signada por un sindicato complaciente y patronal. Andrés Marcano es el jefe de relaciones industriales. Su cargo es el premio a la venta que hizo de la huelga de SIDOR de 1971. Años de ausencia de democracia sindical. La junta directiva del sindicato era nombrada y manejada por él. Toda democracia dependía de sus dictados. Pero en Junio de 1984 los obreros decidieron decir basta y emprender su camino de democracia sindical. ¿Sabían que eso les iba a costar el fin de la "paz laboral"? ¿Comprendían que las leyes laborales y el fuero sindical para la empresa era algo muy distinto a lo que la ley pautaba?

LOS INICIOS DEL CONFLICTO

El 26 de Junio Jasbeth Mata fue elegido secretario general del sindicato. Pero ya el 28 Marcano, ayudado por la guardia armada, trata de expulsarlo de las instalaciones. La guerra estaba declarada. Al día siguiente, envalentonada la empresa despide a tres miembros más de la misma junta directiva. Para HEVENSA no existe el art. 204 de la Ley del Trabajo. Un pliego conflictivo fue introducido y empezaron a correr las 120 horas establecidas por la ley para iniciar la huelga legal.

A partir de aquí las presiones se hacen cada vez mayores. Van desde el intento de asesinato a punta de revólver a uno de los dirigentes sindicales por parte de Marcano, la amenaza de planeamiento a los obreros y la negativa de permitir la comunicación entre dirigentes y trabajadores en el portón de la fábrica... hasta el despido de toda la junta directiva. Más trabajadores son expulsados. Los art. 239 de la Ley del Trabajo y 408 del Reglamento son totalmente ignorados.

El 12 de Julio se inició la huelga. Habían transcurrido 247 horas desde la introducción del pliego. Se sobrepasaron con creces las 120 horas exigidas por el art. 226 de la Ley del Trabajo refrendado por la reciente decisión de la Corte

Suprema de Justicia (13-06-84) con la que se eliminan los artículos que prolongaban el tiempo de inicio de la huelga (cfr. SIC, Jul-Agosto 1984, p. 305).

El inspector del trabajo Valdez se alinea con la empresa decretando un laudo falso, supuestamente basado en que las peticiones de los trabajadores habían sido satisfechas sin haber acudido ni siquiera a una reunión conciliatoria. El inspector contraría directamente el art. 222 de la Ley del Trabajo al emitir juicio sobre el fondo del pliego conflictivo y ordenando la incorporación a las labores.

Todos estos hechos evidenciaban una vez más la ley de la selva que Pedro Márquez y Marcano han impuesto en HEVENSA, envalentonados por el caciquismo que FETRAMETAL ha implantado en la zona del hierro. El atropello a la democracia y al fuero sindicales, los despidos a voluntad, la compra subterránea de inspectores y el aprovechamiento político-represivo de autoridades políticas y militares contra los trabajadores se ha hecho presente. El desprecio a la normativa legal vigente vuelve a aparecer. Es un signo más de cuanto está sucediendo en Guayana en empresas públicas y privadas.

EL RECURSO DE AMPARO GANADO

Mientras tanto Márquez y Marcano traían trabajadores de SIDOR para sustituir a los huelguistas, en clara contradicción con el art. 20 del Reglamento de la Ley del Trabajo. Es entonces cuando los trabajadores solicitaron un recurso de amparo en favor del derecho de huelga para oponerse a las acciones ilegales de la empresa.

El derecho de huelga está establecido por la Constitución entre los derechos sociales de acuerdo a las condiciones fijadas por la ley (art. 92). El recurso de amparo se solicita con el fin de hacer realidad los derechos constitucionales de modo que no queden únicamente en derechos formales. El recurso más conocido para la defensa de los derechos individuales es el de habeas corpus. Muy frecuentemente ha sido decretado y ejecutado. Sin embargo los derechos constitucionales sociales y económicos en la

práctica no han sido defendidos. Es como si no existieran. El art. 49 de la Constitución sobre el amparo de los derechos constitucionales y el procedimiento breve y sumario establecido para restablecerlos, de hecho han sido negados. La Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 20-10-83 ha confirmado la procedencia del recurso de amparo en cuanto a los derechos citados, aun antes de existir una ley que lo reglamente. De acuerdo a la Constitución "la falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos" (art. 50).

Apoyado en esta sentencia el sindicato de HEVENSA solicitó el recurso de amparo al derecho de huelga. Un fallo favorable era muy importante. Era el primero que se solicitaba. Las acciones de Pedro Márquez lograron que la Juez del Trabajo Aida Loiza se declarara incompetente.

Sin embargo todo no está en contra de los trabajadores. Las injustas evi-

dencias que dejó el inspector Valdez hicieron que el Ministerio del Trabajo lo destituyera. La Fiscalía General de la República y los fiscales del Ministerio Público se hicieron presentes para observar y defender a los trabajadores de los maltratos. Por fin el Tribunal de Alzada, Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, del Trabajo y de Menores del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar ordenó al Juzgado de Primera Instancia del Tránsito y del Trabajo del Segundo Circuito del Estado Bolívar admitir el recurso de amparo. El Juez Accidental Dr. Eduardo Báez Infante decretó la ejecución del Amparo (22 oct.). Ello significaba el triunfo de la legalidad, el desalojo de los esquirols prestados por SIDOR y la reposición del procedimiento legal del conflicto. "Lo interesante de este proceso es que ya se hace uso de los mecanismos reconquistados del derecho de huelga y sobre todo de la posibilidad

de acceder al recurso de amparo en favor de un derecho constitucional como es el derecho de huelga... Los trabajadores de HEVENSA son los primeros en ejercer su derecho a huelga de acuerdo al dictamen de la Corte y son los primeros que han conquistado la admisión y ejecución de un recurso de amparo que va más allá del recurso de Habeas Corpus a derechos individuales" (SIC, Nov. 1984, p. 408).

EL DESPOJO DEL RECURSO

Pero en Ciudad Guayana una cosa es la legalidad y otra cosa es lo que los empresarios y adláteres quieren. Una vez ejecutado el recurso y desincorporados los esquirols, al irse el juez, los trabajadores tomaron pacíficamente las instalaciones para evitar de nuevo la incorporación de trabajadores desincorporados. Efectivamente esto fue intentado y el gozo de los trabajadores duró muy poco. Márquez ató los cabos de modo de hacer

NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL CONCLUCADA POR HEVENSA

CONSTITUCION

Art. 49- Los tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la ley.

El procedimiento será breve y sumario, y el juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida.

Art. 92- Los trabajadores tienen el derecho de huelga dentro de las condiciones que fije la ley...

LEY DEL TRABAJO

Art. 204- La notificación formal que cualquier número de trabajadores, suficientes para constituir un sindicato, haga al patrono por escrito y por intermedio del Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de su propósito de organizar un sindicato, coloca a los firmantes de dicha notificación, bajo la protección especial del Estado. En consecuencia, desde la fecha de la notificación hasta la de la inscripción del sindicato, sin que ese lapso pueda ser mayor de tres meses, ninguno de aquellos trabajadores podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo sin causa justa, calificada previamente por el respectivo Inspector del Trabajo.

Asimismo gozarán de esta inamovilidad los miembros de la Junta Directiva del sindicato, hasta el número de siete, mientras estén en el ejercicio de sus cargos y durante los tres meses siguientes a la pérdida de su carácter de miembros de la Junta Directiva. Los estatutos del sindicato determinarán los siete cargos que se consideren amparados por la inamovilidad. A estos fines el sindicato notificará inmediatamente al patrono los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, así como también los cambios ocurridos en ésta.

Cuando un patrono pretenda el despido de un trabajador amparado por la inamovilidad, el Inspector del Trabajo, una vez recibidos los recaudos del patrono, citará al trabajador y abrirá seguidamente una articulación de ocho días para las pruebas pertinentes, decidiendo dentro de los quince días siguientes al vencimiento de ese lapso.

De la decisión del Inspector no se concederá apelación.

Art. 222- El Inspector presidirá las sesiones de la Junta, interesando razones de conveniencia, pero sin emitir opinión ni voto en el fondo del conflicto.

Art. 226- Los trabajadores interesados no suspenderán el trabajo colectivamente hasta que hayan transcurrido ciento veinte horas desde el tiempo en el cual el Inspector fue informado de las peticiones en disputa.

Art. 239- Ningún patrono podrá despedir a un trabajador ni tomar medidas contra él, por motivo de sus actividades legales en conexión con un conflicto de trabajo, y ningún obrero o empleado podrá molestar ni incitar a boicoteo contra algún patrono interesado directamente en una disputa de trabajo, con motivo de su actitud en tal disputa, mientras el procedimiento de conciliación no haya sido agotado, ni cuando la conciliación o procedimiento de arbitraje haya llegado a una solución, después de establecida tal solución.

REGLAMENTO

Art. 20- El Ministerio del Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley del Trabajo, podrá impedir:

a) La sustitución de un trabajador que participe en un conflicto, tramitado de acuerdo con las formalidades del Título VIII de la Ley del Trabajo y en contravención con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha ley...

Art. 342- Cuando un patrono pretenda el despido de un trabajador amparado de inamovilidad, la petición de calificación deberá ser propuesta por escrito ante el Inspector del Trabajo de la jurisdicción. En ese escrito se expresará el nombre y domicilio del solicitante y el carácter con el cual se presenta; el nombre y domicilio del trabajador a quien se pretenda despedir y los hechos que se le imputan, determinados con toda precisión. Dicho escrito se acompañará de tantas copias cuantas sean las personas cuya autorización de despido se solicite, a objeto de que a cada una de ellas se le haga entrega de un ejemplar, en el momento de su citación.

Art. 408- De conformidad con el artículo 233 de la Ley del Trabajo, los trabajadores afectados por un conflicto colectivo, gozarán de inamovilidad en términos análogos a la establecida del artículo 198 de la misma Ley; y, en consecuencia, desde la fecha de la presentación del pliego, hasta que se haya llegado a una solución, no podrán ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo sin causa justa, calificada previamente por el respectivo Inspector del Trabajo conforme al procedimiento pautado en los artículos 342 y siguientes de este Reglamento.

nulo el recurso de amparo. Se introdujo un escrito ante el juez superior quien, al aceptarlo, se vio obligado a inhibirse y dejarlo todo en manos del juez Accidental Meignen Medina, quien anuló en términos perentorios (30 de oct.) el recurso de amparo conquistado, a una celeridad (un día) que bien puede decirse que todo estaba planeado. Los trabajadores fueron desalojados de manera brutal por la guardia sin mediar ningún juez.

No obstante los trabajadores estaban en pie de lucha, sabían de sus derechos y nuevamente tomaron la planta exigiendo una comisión de mediación en búsqueda de llegar a una solución. El Obispo de Ciudad Guayana ha mostrado su solidaridad abiertamente en favor de ellos.

Conociendo los métodos del jefe de personal y de los dueños de la empresa, se esperaban nuevas represiones. Por ello se solicitó la presencia de fiscales del Ministerio Público. Las asociaciones de vecinos también apoyaban a los trabajadores. El Presidente encargado Octavio Lepage dio (5 Dic.) la orden de desalojo a como diera lugar (no podía dejar mal a su amigo Pedro Márquez). Gracias al Fiscal y a las asociaciones de vecinos, todo se resuelve pacíficamente. Pero éstas no eran las intenciones de Pedro Márquez y Andrés Marcano. Para el desalojo se presentaron 400 guardias armados frente a 35 obreros indefensos. La DISIP llegó también armada de cámaras para dejar impresos en sus películas a estos "delincuentes". La batalla se figuraba campal tanto que hasta carros de la morgue fueron llevados. Los trabajadores salieron pacíficamente de las instalaciones.

Nos preguntamos al servicio de quién está la guardia nacional. ¿Por qué se permite hacer el ridículo entregando el papel de verdugos a nuestra fuerza pública? En un momento ésta reprime a los obreros, en otro se repone a quienes ha reprimido desalojando a los primeros beneficiarios y por fin vuelve a reprimir nuevamente a los trabajadores. ¿Es esto justo?

La empresa no sólo ha impedido la libertad sindical y la democracia interna y ha desconocido el ordenamiento legal. Se han realizado también presiones psicológicas, alternando todo tipo de amenazas sin excluir las políticas con la promesa de pagos de prestaciones mutiladas. En vez de los siete meses de pago de prestaciones dobles ofrece sólo cuarenta y cinco días simples. Se ha visitado casa por casa a los obreros de modo de reducir la capacidad de lucha. Por

definición no todos los obreros pueden sufrir un conflicto tan largo ni tan represivo. De los 100 huelguistas han quedado 35 en pie de lucha. Sin embargo las solidaridades ante esta acción justiciera se han multiplicado con ayudas económicas y de todo tipo de apoyo en todo el resto del país.

LA INTERVENCION DE LA IGLESIA

Ante esta situación los trabajadores han movilizado los resortes de su apoyo hacia la constitución de una comisión mediadora. La visita del Papa ha servido de estímulo y apoyo para tratar de resolver este conflicto absurdo. El Cardenal y el Obispo de Ciudad Guayana han sido visitados y convocados. Se entregó una carta al Cardenal Lebrún pidiendo su intervención para la constitución de la Comisión Mediadora. En dicha carta se denuncia la ausencia de medidas de seguridad e higiene productoras de muertes colectivas, amén del caso omiso hecho al recurso de amparo y a la normativa legal existente. La Iglesia ha sido interpelada desde los valores del Evangelio y ha tratado de responder y, enmarcada en la visita pastoral del Papa, hace lo posible por llegar a una solución justa. De este modo de forma rápida se logró la instalación de la Comisión donde están presentes dos fiscales del Ministerio Público, el P. Luis M. Olaso, decano de la Facultad de Derecho de la UCAB, designado como representante personal del Cardenal, dos representantes de SINTRAHEVENSA y otros dos de la empresa. ¿Cómo se logró en sólo cuatro horas la promesa de la instalación, hecho cumplido dos días más tarde, después de tantos meses ineficaces de lucha? En efecto el encadenamiento y la huelga de hambre iniciada en el palacio arzobispal sólo duró cuatro horas gracias

a la rápida respuesta de nuestro Cardenal y sus diligencias. La instalación de la comisión, que por cierto está trabajando aceleradamente y bien en función de la justicia, significa de hecho el reconocimiento de la existencia de un movimiento social, aunque sea pequeño todavía, que hizo posible llegar a este punto. En este sentido los trabajadores se han constituido como movimiento y la Iglesia se ha puesto a su lado.

Este conflicto ha sacudido a Ciudad Guayana y al país a pesar del silencio casi total de los medios de Comunicación Social. El mundo del trabajo organizado independientemente parecía dormido, debido a las intervenciones y manipulaciones de que ha sido objeto en Ciudad Guayana. La CTV ha estado ausente si es que más bien no ha estado al servicio de Pedro Márquez, debido a sus intereses subalternos. En este conflicto se está jugando la legalidad, constantemente vejada por el empresario Márquez, la libertad y democracia sindical y sobre todo la posibilidad de hacer efectivo el primer recurso de amparo conquistado por los trabajadores en favor del derecho de huelga.

Frente a estos derechos inalienables se ha erigido un apoyo político al empresario que en realidad niega a aquellos. Nos preguntamos qué podrá más, la pequeña solidaridad partidista del gobierno y su delimitada relación personal o los valores y la tesis obrera y popular de A.D. La Iglesia tiene a su vez una nueva ocasión para reafirmar que está al lado de los oprimidos que sufren la injusticia. No han faltado solidaridades muy concretas de parte de los grupos cristianos de base. La comisión mediadora y el papel de los sacerdotes involucrados están actuando. Hay esperanza para el pueblo y el sindicalismo.



RECOMIENDA SUSCRIBIRSE A

Idioma:

- español
 inglés
 francés
 alemán



INFORMACION Y ANALISIS DE NICARAGUA DESDE NICARAGUA

Instituto Histórico Centroamericano
 Apdo. A-194
 Managua, Nicaragua
 Teléfonos: 73037 - 72572 - 74888
 Telex: 2296

Suscripción anual (12 números)

América Latina: 20 dólares
 EE.UU. y Europa: 35 dólares

(El cheque deberá ser enviado a nombre de Alvaro Arguëllo)